

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00186-00**, informando que el proceso Ordinario 2017-343 fue abonado como ejecutivo. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario.

AUTO I -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el ocho (8) de octubre de 2020, confirmada el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta (30) de abril de 2021, dentro del proceso Ordinario radicado con el numero interno 110013105032-2017-00343-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago petitionado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **EXPRESIÓN CONSTRUCTORA S.A.S.** y a favor de **SANDRA VIVIANA MALDONADO POSADA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.850.000.00)** por concepto de cesantías.
- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$256.500.00)** por concepto de intereses a las cesantías.
- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$256.500.00)** por concepto de no pago de intereses a las cesantías.

- La suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$2.850.000.00)** por concepto de prima de servicios.
- La suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.425.000.00)** por concepto de vacaciones.
- La suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.800.000.00)** por concepto de salario mes de octubre 2015.
- La suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$91.200.000.00)** por sanción moratoria de que trata el art. 65 del C.S.T. liquidada desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 31 de octubre de 2017.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera sobre lo adeudado por concepto de salarios y prestaciones sociales, que corren desde el 1 de noviembre de 2017 y hasta el momento de su pago definitivo.
- La suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000.00)** por concepto de costas procesales del proceso ordinario que antecede esta ejecución.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al representante legal de la ejecutada **EXPRESIÓN CONSTRUCTORA S.A.S.**, por parte de la secretaría de este estrado judicial, conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez